

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/109/2024 INTERPUESTO POR EL C. SALVADOR LÓPEZ AGUILAR en su carácter de Regidor Electo del Municipio de Rioverde S.L.P., **EN CONTRA DEL:** *“acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2024, mediante el cual, a través de un Juicio de Tramitación Especial con número de expediente 978/2024, que promueve la C. Rosa Ma. Huerta Valdez solicitando procedimiento de ORDENES DE PROTECCIÓN, se emiten diversas DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN en su favor, entre las cuales se encuentran: * Prohibición “de acercarse al lugar de trabajo (Presidencia Municipal de Rioverde)” “o a cualquier otro que frecuente la C. Rosa Ma. Huerta Valdez, por un término de 60 días naturales” * Oficio girado al Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P. a fin de que (el suscrito) sea reubicado a diverso centro laboral.”* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.*

Visto el escrito de comparecencia y razón de cuenta que anteceden, con fundamento en el artículo 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido a las 11:20 once horas con veinte minutos del día 30 treinta de septiembre del año en curso, escrito signado por Rosa Ma. Huerta Valdez, mediante el cual solicita se le tenga por compareciendo con el carácter de víctima dentro del presente juicio y declarar improcedente éste por las razones que alega. Documento que se ordena glosar al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. No ha lugar a reconocer a la compareciente el carácter de víctima en el presente juicio, ya que conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, las partes en el procedimiento de los medios de impugnación que regula dicha ley solo pueden tener el carácter de **actor, autoridad responsable y tercero interesado**. No obstante, se advierte que la compareciente alega tener un derecho incompatible con el del actor, por ser la persona que gestionó la emisión de las órdenes de protección impugnadas; razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado precepto legal, se le reconoce el carácter de tercero interesada.

TERCERO. Respecto a su solicitud de declarar improcedente el presente juicio, dígasele a la ocursoante que se esté a lo acordado por el Pleno de este Tribunal en sesión pública celebrada el día de la fecha, en la que resolvió desechar de plano la demanda que le dio origen, por los motivos y fundamentos legales que constan en el engrose de la resolución correspondiente.

Notifíquese por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. **Doy fe.”**

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.